

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1228/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATZACAN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Atzacan, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300542723000015, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES .....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del Fallo .....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS .....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Atzacan, en la que requirió lo siguiente:

....  
Unico.- Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, Con motivo de su próximo evento público Feria anual en su municipio de Santa Ana Atzacan, Veracruz, México. Del 22 al 30 de abril 2023 por el uso y ejecución música propiedad de los representados de mi mandante en relación a la ley federal del derecho de autor.





**2 Respuesta del sujeto obligado.** El once de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el escrito sin fecha del Titular de la Unidad de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El quince de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el paso "ENVIAR COMUNICACIÓN AL RECURRENTE" del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), información que no resultó necesario dar vista al recurrente toda vez que el sujeto obligado fue quien se lo proporcionó.

**7. Cierre de instrucción.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución, y agregar la documentación mencionada en el punto seis.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** El nueve de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de Atzacan, mediante folio 300542723000015 se le informara si se cuenta con la Autorización previa y por escrito y pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los derechos de autor según lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor.

### ***Planteamiento del caso***

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado notificó respuesta, a través de la Plataforma Nacional, remitiendo el escrito sin fecha signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el que adjunto el escrito de once de mayo de dos mil veintitrés en el que el Director de Protección Civil da respuesta a lo solicitado, como se advierte a continuación:



ASUNTO: Respuesta a Solicitud

ESTIMADO SOLICITANTE

PRESENTE:

Con fundamento en lo previsto por los artículos 6, 143 párrafos primero y segundo, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a su solicitud con número de folio 300542723000015, me permito informarle lo siguiente, se requirió la información solicitada al área correspondiente, obteniendo lo siguiente:

Por el momento no contamos con toda la información que se nos solicita por ello le solicitamos de la manera más atenta que este tema sea tratado de forma personal en las oficinas de protección civil de este H. Ayuntamiento de Atzacan, Ver.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 y 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Son otro particular por el momento y esperando haberle atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, me suscribo a sus apreciables órdenes, en Atzacan, Ver., siendo el día 11 de Mayo de 2023.

ATENTAMENTE



C. OFELIA DE LA CRUZ ASCENSION  
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE ATZACAN, VER.

Atzacan, ver., 11 de Mayo de 2023  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

C. OFELIA DE LA CRUZ ASCENSION  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATZACAN, VER.

PRESENTE:

En atención a la solicitud de información 300542723000015, realizada por solicitante sin nombre, turnada mediante el oficio UTA/055/2023, así como dar cumplimiento al artículo 1, 4, 132 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito dar contestación a lo siguiente:

Por el momento no contamos con toda la información que se nos solicita por ello le solicitamos de la manera más atenta que este tema sea tratado de forma personal en las oficinas de protección civil de este H. Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz.

Sin otro particular, me despido agradeciendo de antemano la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE

C. FRANCISCO JAVIER FLORES FLORES  
DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE ATZACAN, VER.

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, adjuntando un documento Word constante de treinta y cuatro hojas expresando, el agravio siguiente:

... Que por medio del presente ocurso, ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de **Santa Ana Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, México**. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 26 de Abril de 2023 bajo el número de folio 300542723000015 a fin de que



se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el curso respectivo, es el caso que con fecha 11 de Mayo de 2023 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjuntan los oficios: sin número de folio y de fecha 11 de mayo 2023 signado por la c. Ofelia de la Cruz Ascencion titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del hoy sujeto obligado , el oficio: Sin número de folio y de fecha 11 de mayo 2023 atribuible al c. Francisco Javier Flores Flores director de protección civil del hoy sujeto obligado. Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado se niega a proporcionar la información solicitada efectuada mediante el pliego petitorio de fecha 26 de Abril 2023 bajo el número de folio: 2022/7851 de lo cual emite una respuesta por demás incongruente, incompleta, falta de motivación y fundamentación respecto del único punto petitorio que obra en autos y el cual consiste en solo informar lo siguiente...

[sic]

De las constancias de autos, se advierte que compareció el sujeto obligado el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, mediante el paso "Enviar Comunicado al Recurrente" en el que remitió el escrito de dieciséis de junio de dos mil veintitrés signado por Sindico Municipal, mediante el cual se señaló lo siguiente:

EXPEDIENTE: 116-464  
IVAI-REV/1228/2023/I

**C. CARMEN ALDUCIN HERNANDEZ.** mexicana mayor de edad, en mi calidad de Sindico Unico Municipal y representante Legal del Municipio de Atzacan, Veracruz, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y lo Publicado en la página 10 del Número Extraordinario 516 Tomo IV de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Martes veintiocho de diciembre del Dos Mil Veintiuno, para el periodo Constitucional del 1 de enero de Dos Mil Veintidós al 31 de diciembre del Dos Mil Veintidós; así mismo, con la constancia de mayoría y validez como Sindico Municipal Propietaria, expedida por el consejo Municipal de Atzacan del Organismo Público Local Electoral de fecha 10 junio del año 2021, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el Ubicado en la Calle Sur 2 s/n Atzacan, Veracruz, Autorizando para oír y recibir notificaciones en forma indistinta a los lics, Victor Hugo Sandoval Bruno y/o José Daniel Corona Solano. Con el debido respeto comparecemos para exponer


Por medio de la presente vengo a dar contestación al recurso de revisión interpuesto por la Sociedad de Autores y Compositores de México S.DE G.C. DE I.P. En contra de mi representada, con relación al artículo 197 de la ley número 875 de transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que me permito manifestar lo siguiente:

**UNICO.-** Referente a su escrito presentado a mi representada debo manifestar que el municipio de Atzacan, Veracruz no cuenta con autorización y tampoco escrito y/o pago, ni mucho menos ninguna licencia de ley correspondiente, referente al evento publico feria anual en el municipio de Atzacan, Veracruz llevada a cabo durante los días del 22 al 30 de abril del 2023, toda vez que dicha documentación y/o pagos los tendría que obrar en su poder el prestador de los servicios solicitados, ya que se tuvo a un organizador y empresario único de gestionar en cuanto a las presentaciones musicales y todo tipo de evento por motivos de la feria anual del Municipio de Atzacan, Veracruz. Por lo que solicito se le requiera al prestador de servicios la información solicitada a mi representada.

Expuesto lo anterior me tenga por contestado en tiempo y forma el presente recurso de revisión y en su momento dictar resolución de absolución a mi representada.

ATZACAN, VERACRUZ 16 JUNIO 2023

**INDICATURA**  
ATZACAN, VER.  
2022-2025

  
CARMEN ALDUCIN HERNANDEZ  
SINDICO UNICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE ATZACAN, VERACRUZ

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174,175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.



Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad en lo establecido en los artículos 36 fracción VI, 37 fracciones I y III y 60 Quáter fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en las que se establece lo siguiente:

...

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

**VI.** Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;

...

**Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico:

**I.** Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

...

**III.** Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de éste;

...

**Artículo 60 Quáter.** Son atribuciones de la Comisión de Turismo:

...

**II.** Promover la planeación del desarrollo del ramo del turismo del municipio;

...

De la normativa anterior, se desprende que el Presidente municipal tendrá dentro de sus atribuciones junto con el Síndico suscribir los convenios y contratos previa autorización del Ayuntamiento, asimismo el Síndico municipal promoverá la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal.



Asimismo, se desprende que, la Comisión de Turismo y Cultura, es la encargada de: promover la planeación del desarrollo del ramo turístico así como promover la participación e incentivar la cultura y cordialidad turística.

De las constancias que integran el expediente, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante todas las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, puesto que únicamente requirió a la Dirección de Protección Civil, luego entonces, inobservó lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, solicito conocer respecto del evento público denominado “Santa Ana Atzacan 2023 La Fiesta de Todos” celebrado en fecha del veintidós al treinta de abril, de acuerdo al espectacular presentado, lo siguiente:

**1.** Informar si se cuenta con la autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de gestión colectiva en canto a los derechos de autor según lo dispone el artículo 26 bis de la Ley Federal de Derechos de Autor.

Es por ello, que en fecha once de mayo de dos mil veintitrés el Titular de la Unidad de Transparencia en escrito sin fecha y el Director de Protección Civil mediante escrito de fecha once de mayo de la misma anualidad antes señalada, manifestaron lo siguiente:

“...Por el momento no contamos con toda la información que se nos solicita por ello le solicitamos de la manera mas atenta que este tema sea tratado de forma personal en las oficinas de protección civil de este H. Ayuntamiento de Atzacan, Ver...”



Sin embargo dicha respuesta no resulta ser suficiente para colmar lo solicitado por el recurrente, ya que, el área de protección civil no resulta competente para proporcionar respuesta, ya que, dentro de su marco legal no se advierte que cuenten con la atribución de resguardar dicha información, lo anterior de conformidad con el artículo 60 Octies de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

...

Artículo 60 Octies. Son atribuciones de la Comisión de Protección Civil:

- I. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Cuidar que los Sistemas Municipales se vinculen con los programas y políticas del Sistema Estatal;
- III. Dar seguimiento y evaluar las atribuciones del Consejo y de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Canalizar al Órgano de Control Interno las quejas y denuncias que se presenten en contra de los Servidores Públicos Municipales del Sistema de Protección Civil;
- V. Contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Protección Civil; y
- VI. Las demás señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

...

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el Titular de la Unidad de Transparencia, existen supuestos en los que un titular de la unidad de transparencia puede proporcionar respuesta a la solicitud de información, estos son: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia. Lo anterior de conformidad al criterio 2/2021 emitido por este Instituto.

Sin embargo, no se advierte que se actualice ninguno de los supuestos de la respuesta otorgada, ya que la información solicitada no corresponde a una obligación de transparencia, no resulta ser incompetente ni mucho menos corresponde a información que genere dentro de su área.

No obstante, durante el procedimiento de sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado proporcionó respuesta del Síndico Municipal en el que, se manifestó del punto solicitado, ya que señaló no contar con autorización de permiso, licencia o pago referente al evento celebrado en el municipio de Atzacan.

Personal que se estima competente para pronunciarse de lo solicitado, ya que, el síndico municipal es el que suscribirá los convenios y contratos previa autorización del Ayuntamiento, asimismo promoverá la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, por lo que se tiene, que la respuesta proporcionada fue



emitida bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Además la respuesta, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte el ente obligado colmó en su totalidad lo solicitado por el recurrente durante el procedimiento de acceso a la información y la sustanciación del recurso de revisión.

**CUARTO. Efectos del Fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:



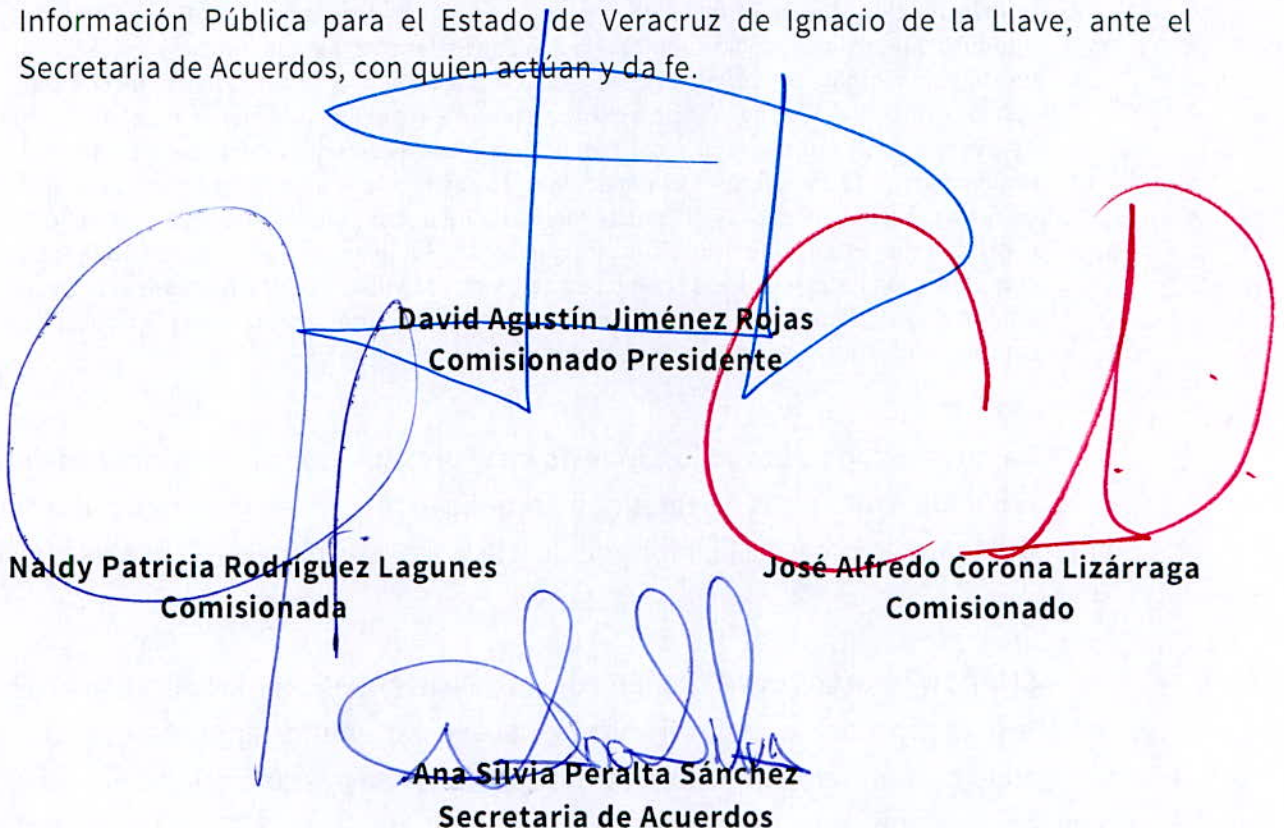
## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos